



SECRETARIA. Montería, noviembre 06 de 2020

Doy cuenta a la señora Juez con el proceso Ejecutivo de Alimentos RAD. 00498-2018, y la liquidación del crédito presentado por el apoderado de la parte demandada. **PROVEA.**

AIDA ARGEL LLORENTE
 Secretaria

Revisada la Liquidación, presentada por el apoderado Judicial de la parte demandada con fecha Julio 30 de 2020, se constata que las mesadas causadas y los intereses no fueron liquidados en legal forma.

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado se abstiene de impartir la aprobación respectiva y con base en lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se procederá a su modificación teniendo en cuenta como abono a la deuda la relación de títulos expedidos por el Banco Agrario de esta ciudad, a fin de conocer el estado actual de la obligación.

Este juzgado de conformidad con el Art. 129 del Código de Infancia y Adolescencia y el Art. 446 del C.G.P; **RESUELVE:**

1.- MODIFICAR la anterior liquidación la cual quedará así:

Liquidación del crédito en Firme / 06 de Marzo de 2020		\$343.450.00
Mesadas causadas de marzo a noviembre de 2020 (9 x 278.703) + cuotas extraordinarias (1 x 139.350)		\$2'647.677.00
Subtotal deuda.		\$2'991.127.00
+ COSTAS		
Interés 0.5%	\$14.956.00	
Gastos de Notificación	\$0.00	
Agencias en Derecho 7%	\$24.041.00	Total= \$38.997.00
Deuda a la fecha.		Total= \$3'030.124.00
- Abono Banco Agrario a 29/10/2020		Total= \$4'784.454.00
Saldo a favor del demandado.		Total= \$1'754.330.00

EL SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO HASTA NOVIEMBRE DE 2020 ES DE: UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$1'754.330.00)

- 2.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación del crédito
- 3.- DECLARESE terminado el presente proceso por el pago total de la obligación.
- 4.- ORDÉNESE la entrega de los títulos números 427030000775167 y 427030000779480 al demandado.
- 5.- NO LEVANTAR la medida cautelar decretada en el presente proceso hasta tanto el demandado preste caución que garantice el pago de 24 mesadas con apoyo en lo dispuesto en el Art. 129 del Código de la infancia y la adolescencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Marta Cecilia Petro Hernandez
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ